SEDE ELECTRONICA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 9°.3. de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, me complace remitirle para su publicación relación de acuerdos adoptado en Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 29 de enero de 2018.

Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE,

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 29/01/2018.

En el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la ciudad de Tarifa, siendo las **08:30** horas del día **29 de enero de 2018**, se reúnen, bajo la Presidencia del Alcalde, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en Sesión *ORDINARIA* de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.4 del. R.O.F, (Real Decreto 2568/1986) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 c) ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con la asistencia de la Sr. Secretario Accidental.

Lista de Asistentes
Presidente
FRANCISCO RUIZ GIRALDEZ
Concejal
EZEQUIEL MANUEL ANDREU CAZALLA
Concejal
SEBASTIAN GALINDO VIERA
Concejal
NOELIA MOYA MORALES

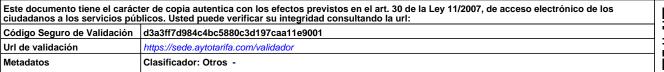
PERSONAL DE LA CORPORACION QUE ASISTE A LOS EFECTOS DEL ART. 113.3 DEL REAL DECRETO 2568/1986:

FRANCISCO JAVIER OCHOA CARO Asesor Jurídico

JOSE MARIA BAREA BERNAL Secretario Accidental

Página 1 de 15







SONIA MARIA MORENO RUIZ Asesora Jurídica

JOSE CARLOS BARRAGAN RUBIO Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

MANUEL HERRERA MALDONADO Arquitecto Técnico

Existiendo quórum de constitución suficiente, por parte del Sr. Alcalde, se declara abierto el acto.

ORDEN DEL DÍA:

1. Actas pendientes de aprobar

1.1. JGL2018/3 ORDINARIA 22/01/2018

Junto con la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General a los señores miembros que componen este órgano colegiado el Acta en borrador de la sesión indicada. No se manifiestan objeciones a su contenido y el Sr. Alcalde la declara aprobada y ordena que se transcriba al Libro oficial

- 2. Área de Presidencia y Desarrollo Sostenible.
- 2.1 CT-CA-2017.22 CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO , STIO EN CALLE CERVANTES, 4 DE TARIFA DESTINADO A BAR SIN MÚSICA-RESTAURANTE, CON NOMBRE COMERCIAL -TOMATITO- FAVOR DE PEPINITO SURF, S.L.

PROPUESTA DE ALCALDIA

Departamento: Oficina Técnica.

Expdte. CT (CA)-Licencias de Actividades 2017/22

Se da cuenta del expediente que se inicia por solicitud presentada por la parte interesada, en fecha 10.02.2017, con r.g.e. 1502 solicitando el CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A BAR SIN MÚSICA-RESTAURANTE, CON NOMBRE COMERCIAL "TOMATITO", SITO EN LA C/. CERVANTES, 4 CON LICENCIA DE APERTURA CONCEDIDA A NOMBRE DE D. PEDRO CARRIZO SAUS (EXPDTE. D-36/2003) A FAVOR DE PEPINITO SURF, S.L

En el citado expediente se observa:

- 1) Aporta la siguiente documentación:
 - · Consta declaración jurada de que el local donde se desarrolla la actividad no ha sufrido

Página 2 de 15





- modificación sustancial que afecte a la seguridad, higiene y salubridad, en relación con las condiciones bajo las cuales se concedió la licencia original.
- Pago de la tasa por el Cambio de Titularidad, con fraccionamiento de pago de deuda solicitado.
- Copia auténtica de su D.N.I.
- Copia a de la cartulina de licencia municipal de apertura concedida por Resolución de Alcaldía en fecha 11.03.2005 para su actividad de Bar sin música-restaurante en C/. Cervantes, 4 de Tarifa, a nombre de D. Pedro Carrizo Saus ,expdte. D-36/2003 de cambio de titularidad. AFORO 30 PERSONAS.
- Contrato de arrendamiento del local donde se desempeña la actividad.
- Copia de la póliza de seguro de R.C. según la normativa de aplicación, y copia del recibo de estar al corriente de la misma.
- 2) Los informes obrantes en el expediente sobre la solicitud:
- Informe de inspección ocular de la Policía Local de fecha 20.02.2017, agentes con números de acreditación profesional 6051 y 6023, en el que se indica: "(...) La actividad NO se encuentra cerrada al público más de seis meses. —La actividad que desempeña es la misma. No habiéndose ejecutado obras. Siendo todo cuanto debo de poner a Vd. en su conocimiento a los efectos que procedan."
- Informe emitido por la Sra. Jefa de Gestión Tributaria, con fecha 04.04.2017
- Informe FAVORABLE de la Asesora Jurídica de fecha 23.01.2018, en el que se indica: "(...) CONCLUSIONES: Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, se estima lo siguiente: a).En relación con todo lo anterior, esta parte considera que procederá la concesión del cambio de titularidad solicitado respecto a la citada licencia municipal de apertura a nombre de PEPINITO SURF,S.L, para la actividad de RESTAURANTE-BAR SIN INSTALACIÓN MUSICAL--, con nombre comercial "TOMATITO". b). La autorización al cambio solicitado, lo es sin perjuicio de la obligación que tiene el interesado de cumplir la normativa aplicable para el desempeño de la actividad en cuestión."

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- <u>Autorizar el cambio de titularidad de la actividad de BAR SIN MÚSICA-RESTAURANTE</u>, Y DEL NOMBRE COMERCIAL A "TOMATITO", en establecimiento sito en <u>C</u>/.Cervantes, 4 de Tarifa, a favor de PEPINITO SURF, SL.

SEGUNDO .-

- Advertir al solicitante de la obligación que tiene de mantener el establecimiento en las mismas condiciones y con los mismos requisitos técnicos para los cuales se concedió la licencia original, sobre todo en materia de seguridad, higiene, salubridad, accesibilidad, confortabilidad, vibraciones y nivel de ruido; informándole de la obligación que tiene de adaptar el local a la normativa de aplicación, en caso de no estarlo.
- Advertir de que la inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de SEIS MESES, determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la

Página 3 de 15





comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles materia de seguridad, higiene, salubridad, accesibilidad, confortabilidad, vibraciones y nivel de ruido;

- Advertir al interesado de la obligación de la eliminación de barreras arquitectónicas, en caso de que así proceda, según DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Disposición final primera. Calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes. Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.
- Advertir al interesado de que, la validez y eficacia la licencia —que se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros-, está condicionada a que se realice la correspondiente alta censal en la Agencia Tributaria, se obtengan por los interesados cuantos permisos, autorizaciones o requisitos exijan las disposiciones vigentes para este tipo de actividades, y se liquiden los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza Municipal.
- El horario de apertura y cierre de este establecimiento será el establecido por Orden de la Consejería de Gobernación, de 25 de Marzo de 2002, (Horario máximo de cierre 02:00 horas, horario de apertura a partir de las 06:00 horas del día. Viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre podrá ampliarse una hora más).

TERCERO.- Informarle que por parte del servicio de inspección técnica municipal se podrá realizar visita de inspección en cualquier momento a la actividad citada en Resuelvo Primero, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad para las cuales se concedió la licencia original, o instar su adaptación a la normativa vigente y de aplicación.

CUARTO.- Aprobar la siguiente liquidación y los plazos para su abono:

DETALLES DE LA LIQUIDACIÓN

APERT000692

	EPIGR.	BASE	BONIFI	IMPORTE
Expedición licencia de apertura		1,0000	0,00	370,00

EXPEDIENTE: CT-22/2.017 PAGO FRACCIONADO

Ejercicio Con. Tributario Imp. Base Imp. IVA TOTAL

2017 Tasa apertura

CUOTA RESULTANTE: 370 0 370

<u>370,00</u>€

QUINTO.- Se le recuerda de la obligación que tienen las Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, enumeradas en el Nomenclator de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de Andalucía, de tener vigente el Seguro de R.C. según las previsiones legales, así como estar inscritas en el Registro que la Junta de Andalucía, dispone para ello.

SEXTO.- Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre

Página 4 de 15





los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso podrá realizarse mediante transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas que se detallan indicando como concepto el nº de expediente y el nombre del interesado.

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX BBVA:ES42 0182-7557-85-0208626125 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX SANTANDER ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX CAJAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Si esta liquidación hubiese sido abonada con anterioridad deberá presentar documento acreditativo de dicho abono, en la Oficina de Gestión Tributaria.

SÉPTIMO: Una vez aprobado este acuerdo se notificará al interesado, expresándole los recursos que puede interponer contra el mismo, con las advertencias legales que resulten procedentes.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla, Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera, acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2.2. CT-CA-2017.77 CONCEDER EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE CAFETERÍA, SITO EN CALLE SANCHO IV EL BRAVO, 5 DE TARIFA A FAVOR DE DÑA. DAMARIS GARCÍA ROJAS, Y CON NOMBRE COMERCIAL NUEVO DE - LA ANTIGUA-

PROPUESTA DE ACUERDO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Departamento: Oficina Técnica.

Expdte. CT (CA)-Licencias de Actividades 2017/77

Se da cuenta del expediente que se inicia por solicitud presentada por la parte interesada, en fecha 07.04.2017, con r.g.e. 4006 solicitando el CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA MUNICIPAL APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A CAFETERÍA, CON NOMBRE COMERCIAL "EL RETÉN", SITO EN LA C/. SANCHO IV EL BRAVO, 5 CON LICENCIA DE

Página 5 de 15





APERTURA CONCEDIDA A NOMBRE DE DÑA. MARÍA VICTORIA BERNAL SILVA (EXPDTE. CA-OA-110/2009) A FAVOR DE DÑA. DAMARIS GARCÍA ROJAS, CON NOMBRE COMERCIAL "LA ANTIGUA".

En el citado expediente se observa:

- 1) Aporta la siguiente documentación:
 - Consta declaración jurada de que el local donde se desarrolla la actividad no ha sufrido
 modificación sustancial que afecte a la seguridad, higiene y salubridad, en relación con las
 condiciones bajo las cuales se concedió la licencia original.
 - Pago de la tasa por el Cambio de Titularidad.
 - Copia auténtica de su D.N.I.
 - Copia a de la cartulina de licencia municipal de apertura concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 11.03.2010 para su actividad de Cafetería en C/. Sancho IV El Bravo 5 de Tarifa, a nombre de Dña. María Victoria Bernal Silva. CA-OA-110/2009. AFORO 29 PERSONAS.
 - Contrato de arrendamiento del local donde se desempeña la actividad.
 - Copia de la póliza de seguro de R.C. según la normativa de aplicación, y copia del recibo de estar al corriente de la misma.
- 2) Los informes obrantes en el expediente sobre la solicitud:
- Informe de inspección ocular de la Policía Local de fecha 27.06.2017, agentes con números de acreditación profesional 6023 y 60230, en el que se indica: "(...) El establecimiento no lleva cerrado más más de seis meses. —La actividad es la misma que la concedida en la licencia municipal. No se han realizado obras que impliquen un cambio sustancial. Siendo todo cuanto debo de poner a Vd. en su conocimiento a los efectos que procedan."
- Informe emitido por la Sra. Jefa de Gestión Tributaria.
- Informe FAVORABLE de la Asesora Jurídica de fecha 28.11.2078, en el que se indica: "(...) CONCLUSIONES: Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, se estima lo siguiente: a).- En relación con todo lo anterior, esta parte considera que procederá la concesión del cambio de titularidad solicitado respecto a la citada licencia municipal de apertura a nombre de D. DAMARIS GARCÍA ROJAS para la actividad de CAFETERÍA--, con nombre comercial "LA ANTIGUA". b). La autorización al cambio solicitado, lo es sin perjuicio de la obligación que tiene el interesado de cumplir la normativa aplicable para el desempeño de la actividad en cuestión."

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- <u>Autorizar el cambio de titularidad de la actividad de CAFETERÍA</u>, <u>Y DEL NOMBRE COMERCIAL A "LA ANTIGUA"</u>, en establecimiento sito en C/. Sancho IV El Bravo ,5 de Tarifa, a favor de DÑA. DAMARIS GARCIA ROJAS.

Página 6 de 15





SEGUNDO .-

- Advertir al solicitante de la obligación que tiene de mantener el establecimiento en las mismas condiciones y con los mismos requisitos técnicos para los cuales se concedió la licencia original, sobre todo en materia de seguridad, higiene, salubridad, accesibilidad, confortabilidad, vibraciones y nivel de ruido; informándole de la obligación que tiene de adaptar el local a la normativa de aplicación, en caso de no estarlo.
- Advertir de que la inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de SEIS MESES, determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles materia de seguridad, higiene, salubridad, accesibilidad, confortabilidad, vibraciones y nivel de ruido;
- Advertir al interesado de la obligación de la eliminación de barreras arquitectónicas, en caso de que así proceda, según DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Disposición final primera. Calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes. Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.
- Advertir al interesado de que, la validez y eficacia la licencia —que se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros-, está condicionada a que se realice la correspondiente alta censal en la Agencia Tributaria, se obtengan por los interesados cuantos permisos, autorizaciones o requisitos exijan las disposiciones vigentes para este tipo de actividades, y se liquiden los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza Municipal.
- El horario de apertura y cierre de este establecimiento será el establecido por Orden de la Consejería de Gobernación, de 25 de Marzo de 2002, (Horario máximo de cierre 02:00 horas, horario de apertura a partir de las 06:00 horas del día. Viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre podrá ampliarse una hora más).

TERCERO.- Informarle que por parte del servicio de inspección técnica municipal se podrá realizar visita de inspección en cualquier momento a la actividad citada en Resuelvo Primero, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad para las cuales se concedió la licencia original, o instar su adaptación a la normativa vigente y de aplicación.

CUARTO.- Aprobar la siguiente liquidación y los plazos para su abono:

DETALLES DE LA LIQUIDACIÓN

APERT000779

AUTOLIQUIDACIÓN: 370,00€ EXPEDIENTE: CT-77/2.017

CUOTA RESULTANTE: 0,00 €

QUINTO.- Se le recuerda de la obligación que tienen las Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, enumeradas en el Nomenclator de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de Andalucía, de tener vigente el Seguro de R.C. según las previsiones legales, así como estar inscritas en el Registro que la Junta de Andalucía, dispone para ello.

Página 7 de 15





SEXTO.- Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso podrá realizarse mediante transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas que se detallan indicando como concepto el nº de expediente y el nombre del interesado.

CAIXA: ES39-2100-4796-18-0200006769 Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX UNICAJA: ES29 2103-0613-11-0231635914 Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX BBVA:ES42 0182-7557-85-0208626125 Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX SANTANDER ES23 0030-4090-13-0870000271 Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX CAIAMAR: ES21 3058-0765-67-2732000688 Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX

Si esta liquidación hubiese sido abonada con anterioridad deberá presentar documento acreditativo de dicho abono, en la Oficina de Gestión Tributaria.

SÉPTIMO: Una vez aprobado este acuerdo se notificará al interesado, expresándole los recursos que puede interponer contra el mismo, con las advertencias legales que resulten procedentes.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla, Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera, acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

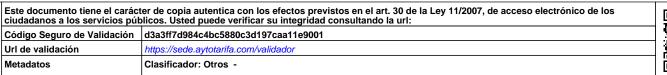
2.3. Resolución recurso potestativo de reposición Protección de la Legalidad 2016/7

PROPUESTA DEL ALCALDE A JUNTA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO: Sanciones y Disciplina Urbanística. ASUNTO: Resolución de recurso potestativo de reposición contra orden de demolición de

Página 8 de 15







obras realizadas sin licencia en Betis, término municipal de Tarifa, presentado por D. IVAN MORANDO TRUJILLO.

EXPTE. Nº: Protección de la Legalidad 2016/7.

El ayuntamiento en fecha 21/04/2017, por Decreto de Alcaldía núm. 1196, inició un procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad contra D. Iván Morando Trujillo por la realización de obras sin licencia consistentes en construcción de 70m2, en Betis, término municipal de Tarifa, según el procedimiento previsto en el art. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Por acuerdo de la J.G.L. de fecha 10/07/2017, se dictó resolución de procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad con núm. A-1/2016(07), ordenando la demolición de las edificación con destino a vivienda construida de 70m2, a costa del interesado, D. Iván Morando Trujillo, sita en Betis, término municipal de Tarifa.

Dicho acuerdo de la J.G.L., se notificó al interesado el pasado 17.10.2017.

El interesado, presentó recurso potestativo de reposición contra dicha notificación en fecha 16/11/2017 y que tuvo su entrada en el registro general con fecha 22/11/2017 núm. de entrada 12.316.

El interesado, presentó recurso potestativo de reposición contra dicha notificación en fecha 27/11/2017, núm. de entrada 12.505.

En fecha 05/12/2017, por el Sr. Arquitecto Técnico se ha emitido informe en cuanto a lo manifestado en el recurso de reposición presentado por el interesado.

En fecha 15/01/2018, por la Sr. Asesora Jurídica se ha emitido informe, el cual se transcribe a continuación:

"Visto el recurso de reposición presentado por D/ña. IVAN MORANDO TRUJILLO en relación con el Acuerdo adoptado por la J.G.J., reunida el pasado 10.07.2017, mediante el cual se ordena al interesado en el Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad con núm. A-1/2016 (007), la demolición/retirada, a su costa, de forma voluntaria de lo ilícitamente CONSTRUIDO/INSTALADO en parcela sita en Betis, Polígono 18, Parcela 54, término municipal de Tarifa, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

<u>PRIMERO:</u> La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 10.07.2017, acuerda ordenar D. IVAN MORANDO TRUJILLO, la demolición-retirada, a su costa, de las obras sin licencia consistentes en: Construcción de vivienda 70 m2, sita en Betis, Polígono 18, Parcela 54, término municipal de Tarifa, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, desde la recepción de la resolución que se ordena, con la obligación de gestionar los residuos generados y trasladarlos a vertedero autorizado, por empresa autorizada para ello, según la normativa de aplicación. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 17.07.2017.

<u>SEGUNDO</u>: Con fecha 22.11.2017, núm. de registro general de entrada 12.316, D. Iván Morando Trujillo, presenta Recurso potestativo de Reposición, contra la resolución enunciada en el punto primero de los antecedentes de hecho, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

Página 9 de 15





- -1. Que la orden de demolición es lesiva en base al principio de proporcionalidad.
- -2. Solicita la suspensión de la orden de demolición.

<u>TERCERO:</u> Con fecha 27.11.2017, núm. de registro general de entrada 12.505, D. Iván Morando Trujillo, presenta Recurso potestativo de Reposición, contra la resolución enunciada en el punto primero de los antecedentes de hecho, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- -1. Que tiene concedida licencia de obras 2013/172 para reparación del muro del caserón.
- -2. Que su intención era hacer obras necesarias para reguardar a un caballo, y por ello puso un techo.
- -3. Que solicitó ampliación de licencia.
- -4. Que no se le ha trasladado el trámite de alegaciones, generándole indefensión y al tratarse de un procedimiento sancionador deben retrotraerse las actuaciones.
- -5. Solicita la anulación de la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1°).- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento Resolver el presente recurso de reposición.
- 2°).- En cuanto a la Delegación del Alcalde a la JGL de la facultad de resolver los expedientes de Disciplina Urbanística, la misma se publicó en el B.O.P. núm.158, de fecha 19.08.2016, Edicto de fecha 11.07.2016, del Decreto 1976/2016, por lo que no es necesario hacerlo constar puesto que al estar publicado se supone de conocimiento público.
- **3°).-** Por otro lado añadir que, las obras que plantean dicha cuestión se encuentran situadas en suelo **No Urbanizable de Especial Protección** por Planificación Urbanística, SNE-EP-PU-01, Espacios del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Cádiz, Loma de San Bartolomé.
- **4°).-** En base a lo expuesto, procedo a contestar a las alegaciones:
- En primer lugar, hacer referencia que las obras en cuestión consisten en: "construcción de vivienda de 70 m/2 aproximados", como hace constar la Policía Local en su informe de 07.02.2016, y no en una simple reparación de muro para la que fue concedida la licencia. Del mismo modo el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en su informe de fecha 05.12.2016 califica las obras de la siguiente forma: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA EDIFICACIÓN TIPOLOGÍA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN FASE DE EJECUCIÓN".
- En segundo lugar, no existe posibilidad de ampliación de licencia ya que las obras ejecutas son incompatibles con la ordenación urbanística vigente. Para ello acudimos al P.G.O.U. al Capítulo primero, Normas Generales, Título quinto, Normas particulares en suelo No Urbanizable, Capítulo segundo que hace referencia a las normas sobre las edificaciones en suelo No Urbanizable Protegido, y en concreto al informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 05.12.2016 donde se pone de manifiesto dicha incompatibilidad:
- "3.2.- DETERMINACION DEL P.G.O.U: 5.2 CAPITULO SEGUNDO.- NORMAS DE EDIFICACION

Página 10 de 15





EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP). 5.2.1 CAPITULO II.- NORMAS DE EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP).-5.2.1 Condiciones de uso.- En el suelo no urbanizable protegido (SNUP) no se podrán realizar otras construcciones que las estrictamente necesarias destinadas a explotaciones agrícolas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y las vinculadas al Parque Natural Comarcal, al margen de pequeños establecimientos de bebidas, todos ellos localizados y tratados de forma que no constituyan agresión visual al paisaje. En los espacios sujetos a protección, queda específicamente prohibido: 1.- La construcción de viviendas familiares aisladas no vinculadas directamente a explotaciones agrarias. 2.- La localización de vertederos y depósitos de chatarra ó vehículos. 3.- La instalación de campamentos. 4.- La instalación de vallas o anuncios publicitarios, excepto de aquellos de carácter informativo sobre actividades de implantación local, siempre y cuando estos no supusieran un deterioro del paisaje. 5.- La tala o eliminación de árboles autóctonos o de masas forestales, excepto en el caso de aquellas plantaciones de especies autóctonas que tuvieran un régimen de explotación regular que asegurara el mantenimiento de la cubierta forestal. 6.- Las construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, cuando tal carácter no viniera explícitamente conferido por legislación específica. En los espacios sujetos al grado de protección, de acuerdo a la tramitación contemplada en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, y excepto las matizaciones que más adelante se formulan, está permitido: 1.- La construcción de edificios o instalaciones agropecuarias, forestales o piscícolas que resultaran necesarias para el desarrollo del aprovechamiento de los recursos productivos de los distintos espacios. 2. - La construcción de viviendas directamente vinculadas a las explotaciones agrarias o forestales, siempre y cuando estas resultaran imprescindibles para el desarrollo de las actividades agrarias o forestales, y de acuerdo a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de la Provincia. En todo caso, en la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, previa a la concesión de licencias para la construcción de estas viviendas, deberá tenerse presente el carácter de excepcionalidad que estas construcciones tendrán en los espacios aquí considerados, debiendo ser denegada su solicitud cuando: a).- La explotación a la que está vinculada está localizada a menos de 2,5 Km. de un núcleo de población. b).-La explotación a que está vinculada tuviera terrenos no sujetos al nivel de Protección Especial, y emplazamiento previsto para la vivienda agrícola se encontrara en espacios sujetos a dicha calificación. c).- El tamaño de la explotación sea inferior al establecido para las unidades mínimas de cultivo con arreglo a la legislación agraria. d).- El promotor demostrará inequívocamente, a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo, la condición de imprescindible de la vivienda agrícola para la atención de las necesidades normales de la explotación. 3.- La realización de adecuaciones o construcciones naturalísticas (aulas de la naturaleza, sendas ecológicas, observatorios, etc.). 4.- En los espacios que resulten catalogados por el P.E.P.M.F y Catálogo de la Provincia de Cádiz, la regulación de usos y actividades será la que dicho Plan prevé para los mismos, con carácter general. Asimismo, los espacios que resulten incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, estarán a lo dispuesto en dicha Ley.

5.2.2 Condiciones de edificación.

Las señaladas en el Capítulo tercero Normas de Edificación en suelo no urbanizable común, apartado 5.3.2. 5.3.2 Condiciones de edificación.-

Con carácter general las construcciones e instalaciones que se emplacen en este tipo de suelos no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas que den lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población de acuerdo con lo definido en las presentes Normas, asimismo deberán cumplir las siguientes condiciones: Que se trate de edificaciones aisladas y a tales efectos el acceso se realice por vías o fincas de carácter pecuario. Deberá retranquearse un mínimo de 25 m. respecto a todas las lindes de la finca donde se emplace cualquier nueva construcción. Asimismo, se fija una distancia mínima de 500 mts. a cualquier núcleo de población medida desde el emplazamiento previsto para la construcción que se solicita.

5.3.3 Régimen específico de la construcción de viviendas.-

Pueden construirse viviendas unifamiliares para cuya autorización deben observarse las siguientes condiciones: - Tramitación a través del procedimiento previsto en el art. 43.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. - La edificación debe responder al tipo de ordenación de edificación aislada.- Parcela mínima: 2,5 Hectáreas. - Altura máxima de la edificación: una planta. - Retranqueos mínimos a lindes o caminos públicos: 25 mts. - Separación mínima de viviendas a otras edificaciones habitables: 20 mts. - Separación mínima de viviendas a límite de suelo urbano o urbanizable: 500 metros. - Edificabilidad máxima: 0,007 m2/m2.- Colores en los materiales: blancos o térreos. - Plantaciones: de especies autóctonas o habituales en la zona.

3.3.- INFORME DE LEGALIDAD: 1.- Que las obras de CONSTRUCCIÓN DE NUEVA EDIFICACIÓN TIPOLOGÍA

Página 11 de 15





VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN FASE DE EJECUCIÓN, no son compatibles con la ordenación vigente y no son autorizables ni legalizables por no estar conforme con las normas y parámetros de edificación en suelo No Urbanizable que establece Capítulo primero, Normas Generales, Título quinto, Normas particulares en suelo No Urbanizable, Capítulo Primero y Segundo, tales como:- Que en la misma finca catastral (Polígono 18, Parcela 54) cuya superficie de parcela es de 2871m2, existen más edificaciones con uso residencial y con expediente de protección de la legalidad urbanística. - No se cumple el régimen de uso, no existiendo vinculación directa a explotaciones agrarias o forestales viables económicamente. - Que la unidad mínima de cultivo que se fija para la provincia de Cádiz, Grupo 1, Tarifa, en secano es de 3 Hectáreas, según Resolución de 4 de Noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales. La parcela de referencia carece de la unidad mínima de cultivo. - No se cumple el régimen específico de construcción de viviendas, superficie de parcela, separación a linderos, separación a otras viviendas, etc. - No se cumple las condiciones de edificación, separación a núcleo de población, separación a linderos, etc.".

- También, hacer constar que el interesado disponía de un plazo de DIEZ DÍAS desde la notificación de la resolución de inicio para presentar y alegar cuantas justificaciones estimase oportunas, y que el interesado no hizo uso de ese derecho.
- Igualmente, se informa de que el procedimiento de la referencia no tiene carácter sancionador, sino que su único objetivo es restablecer la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado, pero no sancionar la conducta realizada por el interesado, la cual pudiera ser constitutiva de infracción administrativa. Es más, que al no ser este expediente un Procedimiento de carácter sancionador regulado, sino un procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado regulado en los Art.183 y siguientes de la L.O.U.A., y que según la doctrina del Tribunal Supremo estos procedimientos no tiene el carácter de sancionadores (STS de 17.02.1984, R.1061; STS de 09.06.1988, R.4553; STS de 04.12.1990, R. 9716), no son de aplicación en este caso los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionador. De la misma forma se pone de manifiesto el hecho de que la decisión de demoler una construcción ejecutada o en ejecución incompatible con la ordenación vigente es una exigencia que el legislador impone a la Administración municipal (art.182 y 183 LOUA) y que ésta, por tanto, no puede eludir. En relación con lo manifestado por la parte interesada de suspender la ejecución de la orden de demolición deberá desestimarse la misma por cuanto el fin del procedimiento administrativo incoado de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad no es otro que restituir el orden jurídico perturbado y la realidad física alterada con independencia de la presunta responsabilidad penal en la que puede haber incurrido el interesado.
- Por último, en relación con la falta de proporcionalidad indica que la LOUA en su art. 182.1 establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente." En este caso, como se ha indicado anteriormente y como se ha hecho referencia en el informe técnico del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, las obras no son compatibles con la ordenación urbanística, aplicándose la medida que la ley prevé para estos supuestos, por lo que no cabe aceptar la falta de proporcionalidad y por tanto se rechaza la suspensión solicitada en base a dicha falta de proporcionalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo mejor opinión en derecho, se considera que procedería lo siguiente:

Página 12 de 15



131

1)-. Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por la interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad, acordada por la J.G.L. en fecha 10.07.2017.
2).- La resolución que se adopte será firme."

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- **A)-.** Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por la interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad, acordada por la J.G.L. en fecha 10.07.2017.
- **B)-.** La resolución que se adopte será firme.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla, Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera, acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3. Área de Secretaría.

3.1. DACION DE CUENTAS DE SENTENCIA NUMERO 235/2017 RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 438/2015 NEG: 02 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO 1 DE ALGECIRAS, INTERPUESTO POR KART AND TARIFA SL CONTRA LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Asunto: Dar cuenta del fallo de la sentencia nº 235/2017, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 438/2015 NEG. 02 ; RECURRENTE: KART AND TARIFA S.L.DEMANDADO AYTO. DE TARIFA. del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS S.L.

Se da cuenta del fallo que a continuación se transcribe:

"(...) FALLO

I.- Que debo **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por KART AND KITE TARIFA SL, contra la actuación administrativa indicada en el fundamento jurídico primero. Consecuentemente, la ILMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ — Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria — debe emitir nueva liquidación por los

Página 13 de 15





conceptos de tasa por licencia de obras e ICIO, descontando lo relativo a cámaras de vigilancia y seguridad, valoradas en 1172,60 €, y los 4.115,00 € cableado y material adicional para la instalación de equipos de sonido. Y dado que se han cobrado ambas liquidaciones (con intereses y recargos) el 1/7/2015, procede la devolución parcial de lo cobrado (incluyendo la parte proporcional de intereses y recargos), Y con el interés de demora tributario del art. 31.2 de la LGT, desde el 1/7/2015 (fecha que la propia Administración indica de cobro).

II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.(...)"

Dada cuenta, no se manifiesta ninguna objeción por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla, Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera, acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3.2. DACION DE CUENTAS DE LA SENTENCIA NUMERO 184/2017 RECAIDA EN EL PROCEDIIENTO ABREVIADO 238/2016 NEG. R DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE ALGECIRAS INTERPUESTO POR VISASUR CONSTRUCCIONES SL CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Asunto: Dar cuenta del fallo de la sentencia nº 184/2017, recaída en P. A. 238/2016 NEG.: R-RECURRENTE VISASUR CONSTRUCCIONES SL ACTO REC..: LA DESESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO FRENTE A LAS LIQUIDACIONES DEL IVTNU NUMERO PLU 001836, PLU001837, PLU001838, PLU001839, PLU001840, PLU001841, PLU001842, del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS.

Se da cuenta del fallo que a continuación se transcribe:

"(...) FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo numero 238/2016, anulando los actos administrativos impugnados. Sin imposición de costas. (...)"

Dada cuenta, no se manifiesta ninguna objeción por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión.

Página 14 de 15





La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales D. Ezequiel Andreu Cazalla, Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera, acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4. Urgencias:

No hubo

5. Ruegos y Preguntas:

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 09:00 del día del día de comienzo, el Sr Presidente levanta la sesión de la que se extiende este acta, que se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión y que firma su Presidente, de cuyo contenido yo, Secretaria General, doy fe.

V° B° EL ALCALDE

El Secretario General

Página 15 de 15



